



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. (2019050334)

Aquellas actividades que conlleven manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, deberán cumplir condiciones o medidas específicas con base a eliminar o reducir el riesgo de fuego, dado el grave problema que suponen los incendios forestales y el peligro que conllevan para la integridad de los ecosistemas, de las personas y bienes, por lo que se hace preciso una regulación preventiva en dicha materia dirigida a tal fin.

Conforme a ello, el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro de incendios forestales. En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX, DOE n.º 236 de 9 de diciembre), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en dicha materia para que pueda regular mediante orden, la declaración de las distintas Épocas de Peligro de incendios forestales, destinadas a la prevención de los mismos en Extremadura, así como las medidas relativas a usos y actividades susceptibles de causar o incrementar el riesgo de incendios forestales.

Por su parte, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, del Plan INFOEX que regula disposiciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios y el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, del Plan PREIFEX referidas a la prevención de incendios forestales serán de aplicación a la presente orden.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2019.



2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

1. Se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en que debido a las condiciones meteorológicas, se incrementa el riesgo de inicio y propagación de incendios, lo que aconseja un despliegue total de los medios existentes para sofocarlo y una regulación de los usos y actividades que puedan elevar dicho riesgo o que puedan provocar el fuego.
2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2019, ambos inclusive, que podrá prorrogarse mediante resolución del órgano competente, si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, previo Informe del organismo competente en Sanidad Vegetal, las quemas de rastrojeras en Zonas Regables, entendiéndose por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.

Dichas solicitudes podrán suspenderse por la Dirección General de Medio Ambiente si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan cuando exista riesgo de incendio.

2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal; de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en éste área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

**Artículo 4. Actividades sometidas a declaración responsable.**

1. Están sujetas a declaración responsable, las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las cuales se indican en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo II) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:
 - a) Corte de metal con radial o amoladora, y soldaduras.
 - b) Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.
 - c) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando supongan la actuación de tres o más de éstas en el corte.
 - d) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.
 - e) Maquinas percutoras, ahoyadoras, cazos y análogos.
 - f) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.
 - g) Tractores con cuchillas, traíllas o pala.
 - h) Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas.
 - i) Astilladoras y autocargadores, en tránsito.
 - j) Procesadoras para extracción de madera.
 - k) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.
2. Estas actividades deberán cumplir con las medidas generales indicadas en el artículo 7 de la presente orden, y con los términos y condiciones que se contemplan en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo II).
3. En el caso de las cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las medidas recogidas en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo II) serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 has de vegetación arbolada o arbustiva, no ejemplares aislados, de altura superior a 1 metro.
4. En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula de las maquinarias y, si se produjera un traslado a otro término municipal durante el desarrollo de dicha actividad comunicará previamente por los medios que se establezcan en la declaración La declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.



5. La declaración responsable deberá tramitarse con una antelación mínima de 15 días del inicio previsto para la actividad, cuando se tramiten por registro oficial o Fax, este plazo se reduce a 5 días de antelación cuando se tramiten telemáticamente a través del formulario electrónico, y de acuerdo al contenido del formulario del anexo I, en los siguientes enlaces: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/o> a través de <http://extremambiente.juntaex.es/>.
6. Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad, de forma motivada.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa.

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, calderas, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse los costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, mediante llamada al 112, entre media hora y una hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela.

Artículo 6. Quemados de restos de cosecha y otros leñosos en Zonas Regables: Comunicación previa.

1. Cuando se pueda causar o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemados de restos vegetales en las Zonas Regables, segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales.
2. Se comunicará a la correspondiente Central de Incendios en fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes, indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela), en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al 619 149 475 (fax 927 005 801).
3. Se realizarán bajo las siguientes precauciones:
 - a) Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
 - b) Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad.



- c) Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
- d) Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Vertederos: No podrán encenderse y deberán estar rodeados por una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. Si se produjera combustión en su interior, se vigilará hasta su extinción o sellado por el titular.
2. Líneas eléctricas: con excepción de las subterráneas y aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: el contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por disparo o salto, oscilación o previsible caídas; el riesgo de rotura en sus conductores; sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.

3. Maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, motosierras, desbrozadoras y cualquier otra herramienta o máquina: cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
 - b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.



4. Cosechadoras, segadoras y empacadoras

a) Deberán cumplir los apartados a) b) c) y d) del punto anterior y además:

b) El titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.

c) Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. A este efecto se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.

d) Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.

5. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.

6. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberá prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

7. Las quemas de restos de cosecha en Zonas Regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 apartado 3 de esta orden.

8. Los responsables de conciertos, espectáculos, competiciones deportivas, rallyes, etc, que se celebren en el campo y conlleven aglomeraciones y estacionamientos multitudinarios de vehículos, en cuanto que se trata de actividades susceptibles de provocar incendios; deberán adoptar medidas preventivas tales como vigilancia, cartelería informativa, limpieza y tratamiento de vegetación, adecuación de accesos y aparcamientos, instalación de contenedores, puntos de agua, etc.

Igualmente deberán disponer de medidas propias para atender su extinción; si llegara a producirse como extintores de polvo, batefuegos, extintores de mochila, equipos de extinción en vehículos todo terreno, etc. Estos medios serán proporcionados al riesgo y la gravedad del posible incendio.

Para los estacionamientos multitudinarios de vehículos en campo, deberán realizarse tareas preventivas de incendios mediante desbroce, siega, laboreo o ignifugado en su área de ocupación y franja perimetral de 5 metros.

9. Los restos procedentes de ahumadores de colmena, no podrán ser depositados en suelo mientras sigan incandescentes. Se dispondrá de mochila pulverizadora con 15 litros de agua durante dicha actividad.

**Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.**

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.
3. Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 9. Responsabilidades.

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 10. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos, contemplados en el anexo del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX.

Disposición adicional. Artículos vigentes de la orden de Peligro Bajo.

Mantienen su vigencia y efectos durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, los siguientes artículos de la Orden de Peligro Bajo de 17 de octubre de 2018 (DOE n.º 205): artículo 8: Medidas Generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en finca o monte; artículo 9: Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales; y artículo 10: Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

***Disposición final única. Vigencia.***

Esta orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2019.

Mérida, 20 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO (Formulario, cuadro de precauciones y medidas de seguridad)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CON RIESGO FORESTAL EN PELIGRO ALTO 2019

<TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/, FAX O REGISTROS OFICIALES>

<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General del Medio Ambiente <small>Servicio de Prevención y Extinción de Incendios forestales</small></p>	<p>CENTRAL de INCENDIOS BADAJOS Fijo: 924 011 050 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n – 06071 Badajoz preifex@juntaex.es</p>	<p>CENTRAL de INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 815 Móvil: 630 864 583 Fax: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n – 10071 Cáceres preifex@juntaex.es</p>
<p>1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:</p>		
<p>DECLARANTE _____ NIF/CIF/NIE: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____</p>		
<p>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), O MAPAS (II), O MATRÍCULA (III):</p>		
<p>Finca o paraje _____ de Municipio _____ I.SIG PAC o catastro: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____ II. Mapa con escala y coordenadas UMT (se enviará refiriéndola a la correspondiente declaración hecha por fax, o correo electrónico o registros oficiales) III. Servicios agrarios con COSECHADORA <input type="checkbox"/> SEGADORA <input type="checkbox"/> EMPACADORA <input type="checkbox"/> Matrícula (se enviará SMS o llamada a cada cambio de municipio)</p>		
<p>Actividades de riesgo puntual</p> <p><input type="checkbox"/> Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). <input type="checkbox"/> Soldadura y corte de metal en altura (h > 10 m). <input type="checkbox"/> Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. (Declaración obligatorio con 3 ó más de estas máquinas). <input type="checkbox"/> Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos. <input type="checkbox"/> Grupos electrógenos, motores y bombas. <input type="checkbox"/> Otras con riesgo</p>	<p>Actividades de riesgo en línea</p> <p><input type="checkbox"/> Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. <input type="checkbox"/> Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. <input type="checkbox"/> Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. <input type="checkbox"/> Cosechadoras, segadoras o empacadoras. <input type="checkbox"/> Procesadoras. <input type="checkbox"/> Autocargadores y astilladoras, en tránsito. <input type="checkbox"/> Otras con riesgo</p>	
<p>3. FECHAS PREVISTAS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha finalización: ____/____/____</p>		
<p>4. NOTIFICACION AL INTERESADO (elegir un tipo): <input type="checkbox"/> POSTAL (arriba indicada) <input type="checkbox"/> ELEMÁTICA, una de las siguientes opciones: <input type="checkbox"/> Correo electrónico _____ <input type="checkbox"/> Mensaje teléfono móvil _____ <input type="checkbox"/> Fax _____ <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Llamada al teléfono _____ (Podrá ser grabada)</p>		
<p>Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario electrónico):</p>	<p>ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL</p>	
<p>Necesaria en caso de tramitarse mediante FAX en Registros Oficiales</p>		
<p>CONDICIONADO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DEL ANEXO DE ESTA ÓRDEN</p>		
<p>1.- Comunicar con una antelación de 3 días el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 846 583, o al correo electrónico preifex@juntaex.es, o al fax 924 011 160 ó 927 005 811, indicando la Declaración, persona y el lugar. 2.- Se dispondrá de copia de esta Declaración y su Cuadro en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando, esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte del fax, o de Registro. Es obligación del Declarante la entrega completa de este permiso y cuadro cuando sea persona distinta al responsable de campo. 3.- El uso de la maquinaria, herramientas, aperos, máquinas e implementos, deberá cumplir con el estado correcto de funcionamiento, el modo de operar evitando causar chispas o inflamación de la vegetación; y el empleo de la técnica común de menor riesgo de incendios (ruedas mejor que orugas, cizallado mejor que corte con radial, hilo o cuchillas plásticas mejor que disco, y otras). 4.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112, y vigilancia para la revisión de eventuales puntos calientes de ignición tardía. 5.- Es decisión del RESPONSABLE EN CAMPO SUSPENDER, NO INICIAR O PLAZAR LA ACTIVIDAD, según la previsión meteorológica EFFIS, proporcionalidad entre riesgo y medidas del Cuadro, y la concurrencia local de los factores de riesgo. 6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada. Deberá facilitarse el control en campo de los Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.</p>		
<p>Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora: ____/____/____</p>		



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección** : Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico**: informacionagraria@juntaex.es- **Teléfono**: 924 002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad. Declaraciones responsables de actividades con riesgo de incendio en época de peligro alto.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados con anterioridad es:

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

¿Durante cuánto tiempo vamos a mantener los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los datos personales podrán ser comunicados a:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a **acceder** a sus datos personales, solicitar la **rectificación** de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la **supresión**, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la **portabilidad** de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o el nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a **revocar** en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.:



ANEXO II

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL		
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo. Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *		
ACTIVIDADES DE RIESGO	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
	*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO
Corte metal (radial/amoladora) Soldaduras	Despejado 10 m o ignifugado en vegetación - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Deposito de > 50 l. para repostar. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Soldaduras y corte metal en altura h>10 m	Apantallado de chispas doble. Despejado h+10 m o ignifugado retardante polifosfato - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. - 3 Operarios con mochila/extinción>15 l - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m. Todos los días las 24h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal (con tres máquinas o más)	Recarga combustible, impacto metal/piedra - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD. Todos los días excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Todos los días de 14:00 a 18:00 : SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado 5 m.	Vigilancia, apantallado y matachispas Todos los días de 14:00 a 18:00 : SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA:- Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.
Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese.

ANEXO I I

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo. Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *			
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
		*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO
Desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: - SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	En días laborables de 12:00 a 20:00 y las 24 h en domingos, festivos y vísperas de domingos y festivos: - SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD. Resto de días y horarios: - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.
Tractores con cuchilla, tralla, pala y gradas de discos (excepto cultivos agrícolas)	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	- 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.
Tránsito orugas (veg. inflamable) Astilladoras en tránsito y autocargadores	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 13:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 13:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Procesadoras			A partir de las 12:00h: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD En el resto del horario apeo con motosierra
Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con gradas de discos. *	Evitar impacto con piedras, fricción, acumulación de polvo, Altura del peine adecuada y progresión en contra de viento.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	- Tractor con gradas de disco junto a zona de trabajo o corte. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. - Combinar varios depósitos que sumen 50l SUSPENSIÓN de la actividad de 14:00 a 18:00 h.

*En el caso de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con gradas de discos en cultivos agrícolas, en terrenos forestales y su zona de influencia a 400 m, las medidas recogidas serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente áreas de más de 5 ha con **vegetación continua arbolada o arbustiva de altura superior a 1 m.**

ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL <http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/>

NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA:- Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.

Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese.